



Santiago, 01 de Febrero del 2022.

DE : Convencionales Constituyente Firmantes

A : Sra. María Elisa Quinteros Cáceres
Presidenta de la Convención Constitucional

De nuestra consideración:

Junto con saludar cordialmente, nos dirigimos a usted y a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional, en conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional y lo que indica el artículo 65 letra J1 del mismo, con el objeto de presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente, solicitando en el mismo acto sea remitida a la **Comisión N° 5 sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico**.

INICIATIVA CONSTITUYENTE: PRESENCIA DEL MUNDO RURAL EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN.

CONSIDERANDO:

El mundo rural es un territorio, espacio de vida y de desarrollo de una parte de la población nacional, representa el 83% del territorio nacional y el 25,5% de la población; de 346 comunas, 263 son rurales (CENSO, 2017).

El 22,1 del PIB proviene de la economía rural (ODEPA, 2019). La Agricultura Familiar Campesina e Indígena (AFCI) produce casi la mitad de los alimentos consumidos en Chile. De 279 mil explotaciones agrícolas, el 90% corresponde a este tipo de agricultura. No obstante su importancia, el mundo rural ha sido invisibilizado y dista de ser una preocupación para el desarrollo de la sociedad chilena; se ha construido una asimetría y exclusión en torno al desarrollo rural, subordinando lo rural ante la influencia política, económica y sociocultural concentrada en las ciudades. La estrategia alimentaria del país subvalora a la AFCI y la pone en manos del mercado.



El Cambio Climático tiene devastadores efectos en los territorios y ecosistemas rurales, afectando a los grupos vulnerables, provocando fuertes flujos migratorios.

El recurso hídrico no está ajustado a las necesidades de la población rural y la AFCI; existen 250.000 predios agrícolas y solo 10.000 son medianos a grandes productores, estos últimos manejan la mayoría de los derechos de agua para una agricultura tecnificada y de exportación. Según informe de la Dirección General de Aguas (DGA, 2021), 184 municipios llegaron a ser declarados con falta extrema de agua, dependiendo de camiones aljibes o de racionamiento.

Grupos económicos y empresariales han desarrollado una dinámica de concentración de tierras para explotaciones agrícolas y forestales intensivas.

Muchos trabajadores y trabajadoras agrícolas viven situaciones de abuso laboral y con mucha presión para limitar sus organizaciones reivindicativas, y se han debilitado las representaciones nacionales y/o regionales y los apoyos de fondos públicos para sus operaciones.

En mayor o menor medida, todo lo anterior mencionado, afecta al sector silvo agropecuario, de la pesca artesanal y extractiva o recolectora, que contribuyen a la alimentación y desarrollo del país. Además impacta la alta incidencia de la pobreza multidimensional rural que en 2017 alcanzó al 37,4% de la población, comparado con el 18,3% en áreas urbanas, impactando con fuerza a jóvenes, mujeres y adultos mayores rurales (CENSO, 2017). En años siguientes estas cifras bajaron al 14% de pobreza rural, siendo la multidimensional el 34,7% (CASEN, 2020). Según informe (FUNDACION PRODEMU, 2021), en promedio la mujer rural recibe un 60% menos de ingresos que las mujeres urbanas y hay 10.000 explotaciones, aproximadamente, no regularizadas, en las cuales las mujeres están a cargo de dichas explotaciones, según Censo Agropecuario, 2007.

Finalmente, en la Constitución actual no existe una mirada integradora para avanzar en derechos y garantías de desarrollo para la ruralidad.

El Mundo Rural demanda ser escuchado en la Convención Constituyente, para asegurar garantías y derechos, privados y públicos que apunten a su verdadera visibilización, con justa integración en el concierto nacional, en medio de procesos futuros de desarrollo



equitativo y políticas descentralizadas que den cuenta de sus propios desafíos en la nueva democracia por construir.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La presente iniciativa constituyente establece un capítulo en la Constitución sobre el Mundo Rural, actualmente inexistente en nuestro estatuto constitucional y prácticamente en las leyes generales del sector, que ya no existen.

Este capítulo rural contiene un articulado de derechos y garantías que reconocen la presencia del Mundo Rural en nuestra Constitución y valorizan su aporte al desarrollo del país.

Las primeras disposiciones definen al Mundo Rural y prestan reconocimiento a la población rural formada fundamentalmente por campesinos y campesinas, pueblos originarios, pescadores artesanales, recolectores artesanales y otras personas que trabajan en zonas rurales, como sujetos históricos, portadores de una cultura y cosmovisión propias.

En segundo lugar, se hace reconocimiento de la soberanía alimentaria, como el derecho de los pueblos a determinar libremente y poner en práctica sus propios sistemas de producción, en consonancia con otras iniciativas de las Organizaciones Rurales que han abordado propuestas sobre el derecho inalienable a la Alimentación.

A continuación, se aborda las garantías y derechos a los recursos naturales como la tierra, el agua, el libre manejo e intercambio de las semillas y animales de cría, a los conocimientos y a los recursos económicos necesarios para su producción y/o reproducción. Estas disposiciones abordan también la función social, cultural y ecológica, que deben cumplir la tierra, los territorios, el agua, la biodiversidad y los ecosistemas.

Se considera también el desarrollo de las tecnologías y conocimientos, el fomento de los mercados locales en la comercialización de alimentos como, asimismo, el que las políticas agrícolas deben desarrollarse de manera participativa y el Estado debe garantizar que esta participación sea efectiva.

En otras disposiciones se aborda el tema del Trabajo en el Mundo Rural, considerando sus especificidades y la naturaleza de estas faenas.



Conjuntamente, se abordan las normas de reconocimiento al derecho de asociación en el Mundo Rural, como es el caso de las asociaciones, sindicatos, cooperativas y otras formas de organización gremial.

En las disposiciones siguientes se aborda la incorporación a la Constitución de las Declaraciones Internacionales de las Naciones Unidas sobre los Derechos Campesinos y la de los Pueblos Indígenas, así como el respeto que deberán tener los Tratados Internacionales, a los derechos fundamentales del Mundo Rural que consagre la Nueva Constitución.

Finalmente, las disposiciones abordan la necesidad que posteriormente, conforme a la Nueva Constitución, se dicte una Ley General Sobre Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria, al gobierno y administración de los territorios rurales y al reconocimiento de la ciudadanía rural, como una expresión legítima de sus condiciones particulares para ejercer los derechos constitucionales, que la Constitución le reconoce a todos los ciudadanos y ciudadanas del país.

Por tanto,

Las y los convencionales abajo firmantes venimos a proponer las siguientes normas constitucionales:

PROPUESTA DE ARTICULADO:

CAPÍTULO. EL MUNDO RURAL Y EL DESARROLLO DEL PAÍS

Artículo 1. La Constitución reconoce y valora el Mundo Rural, como un espacio territorial de vida, de hábitat, de producción, recolección y renovación de los bienes comunes de la tierra y de las aguas marítimas, lacustres y de los ríos y demás cuerpos de agua, con una amplia generación cultural, en que viven y se desenvuelve, una parte significativa de la población. Se reconoce su aporte en la generación y expresión cultural de los pueblos originarios y en el conjunto del país.

Artículo 2. Los campesinos, pueblos originarios, pescadores artesanales, recolectores artesanales y otras personas que trabajan en zonas rurales son sujetos históricos portadores de una cultura y cosmovisión propias, con diversos conocimientos, prácticas e innovaciones, incluidos los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo,



silvicultura, pesca, apicultura, ganadería, recolección, cultivo y cuidado de semillas y animales domésticos, alimentación, medicina tradicional y artesanías rurales.

Artículo 3. El Estado reconoce la soberanía alimentaria como el derecho de los pueblos a determinar libremente y poner en práctica sus propios sistemas de producción, procesamiento y distribución de alimentos. La alimentación y la soberanía alimentaria son derechos fundamentales e inalienables. La realización de estos derechos son principios ordenadores de las políticas agrícolas y alimentarias del país. La producción de alimentos para el consumo interno, deberá ordenar el conjunto de la producción agrícola.

Artículo 4. El Estado garantizará el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios, pescadores artesanales, recolectores rurales y otras personas que trabajan en zonas rurales, a la tierra, al agua, al libre manejo e intercambio de semillas y animales de cría, a los conocimientos y a los recursos económicos necesarios para la producción. No se permitirá la privatización de la capacidad reproductiva de plantas y animales, como tampoco de sus procesos vitales, componentes y estructuras celulares, genéticas y químicas. Asimismo, no se permitirá la producción, uso, consumo e importación de cultivos y alimentos transgénicos en el país, incluida la prohibición de producción de semillas transgénicas.

Artículo 5. La tierra, los territorios, el agua, la biodiversidad y los ecosistemas, poseen una función social, cultural y ecológica fundamental e irremplazable y serán protegidos por el Estado, que deberá regular su uso, prohibir su deterioro, fomentar su restauración, así como limitar, prohibir y revertir su concentración. Las leyes reconocerán distintas formas de propiedad y usufructo de la tierra, como la propiedad individual, privada, colectiva, comunitaria, estatal, pública, cooperativa, consuetudinarias y otras.

Artículo 6. El Estado protegerá la salud humana, los ecosistemas y la soberanía alimentaria, velando por alimentos sanos y libres de contaminación y su producción, regulando el uso de agroquímicos, plaguicidas, agentes biológicos nocivos. Será su deber proteger las semillas contra la homogeneización, la destrucción y la contaminación genética. Una Ley especial hará dicha regulación.

Artículo 7. El Estado debe fomentar el desarrollo de tecnologías y conocimientos para la agricultura campesina e indígena de base agroecológica. Incluyendo la investigación científica y los saberes tradicionales. Asimismo, debe garantizar los servicios tecnológicos, velando por la transparencia sobre las innovaciones tecnológicas, sus



impactos y alternativas. Deberá además, asegurar el financiamiento de procesos de cambio hacia métodos agroecológicos.

Artículo 8. El Estado fomentará y protegerá los mercados locales y circuitos cortos de comercialización de alimentos, incluidas las compras y ventas directas, como asimismo emprendimientos mayores, que este sector pueda realizar en forma individual o colectiva.

Artículo 9. Las políticas agrícolas deben desarrollarse de manera participativa y el Estado debe garantizar la existencia de instancias de participación efectiva para todos y todas quienes habiten y trabajen en los territorios rurales.

Artículo 10. El trabajo en la agricultura, silvicultura, agroindustria, pesca y extracción de productos del Mar y otras actividades afines, requerirán una regulación específica, atendida la naturaleza de estas faenas, en una Ley especial que proteja los derechos de las y los trabajadores. Lo mismo vale para los trabajos de temporada o esporádicos, sean ejecutados por mano de obra nacional o migrante.

Una Ley especial regulará también las Condiciones de Higiene y Seguridad Laboral en las faenas rurales, protegiendo de los efectos del uso de agrotóxicos y en prevención de las enfermedades profesionales.

Artículo 11. Las y los campesinos, pueblos indígenas, pescadores artesanales, recolectores artesanales y otras personas que trabajan en zonas rurales, tienen derecho a formar e integrar asociaciones, sindicatos, cooperativas u otras organizaciones gremiales, para proteger sus intereses y negociar colectivamente, cuando ello proceda.

Una Ley especial de Sindicalización Campesina y Organizaciones Rurales, regulará el proceso de constitución, sus finalidades, participación, capacitación y extensión, como sobre su financiamiento.

Artículo 12. Los tratados internacionales, que Chile suscriba o adhiera, deberán respetar con integridad la soberanía alimentaria, la biodiversidad y el bienestar o buen vivir de las campesinas, campesinos, pueblos indígenas, pescadores, recolectores y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 13. Se otorga rango constitucional a la Declaración Internacional sobre los Derechos Campesinos y de Otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales, adoptada durante la sesión 73, con fecha 17 de Diciembre de 2018, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,



adoptada por el mismo Organismo de las Naciones Unidas, en la sesión 107ª, con anterioridad, el 13 de Septiembre de 2007.

Artículo 14. Una Ley General sobre Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria, regulará los bienes comunes y las actividades productivas de este sector, sin perjuicio de la leyes especiales ya referidas, atendiendo a la preservación de la Biodiversidad, la Sustentabilidad, los desafíos del Cambio Climático y el desarrollo general del Mundo Rural, atendiendo especialmente a la salud, vivienda y educación rural.

Artículo 15. Los territorios rurales serán gobernados y administrados por los entes de administración que esta Constitución establece, con especial atención a las necesidades ecológicas, sociales, económicas y culturales de cada territorio y sus habitantes.

Artículo 16. El Estado reconoce la ciudadanía rural- como una expresión legítima de la ciudadanía general- en cuanto se consideran factores propios de la vida rural, como su presencia en los territorios, incluso en los más apartados, ejerciendo la totalidad de los derechos y deberes que esta Constitución consagra, como expresión de igualdad de todos sus ciudadanos.

PATROCINANTES:

	 <p>LISETTE VERGARA RIQUELME Constituyente Distrito 6 18.213.926-2</p>	
<p>César Uribe Araya Convencional D19 15.677.404-9</p>	<p>Lisette Vergara Riquelme Convencional D6 18.213.926-2</p>	<p>Francisca Arauna Urrutia Convencional D18 17.717.490-4</p>
		
<p>Manuela Royo Letelier Convencional D23 15.383.358-3</p>	<p>Francisco Caamaño Rojas Convencional D14 17.508.639-0</p>	<p>Carolina Vilches Fuenzalida Convencional D6 16.230.648-0</p>
		
<p>Alejandra Flores Convencional D2 8.193.112-7</p>	<p>Gloria Alvarado Jorquera Convencional D16 9.277.965-6</p>	<p>Loreto Vallejos Dávila Convencional D15 13.912.179-1</p>

Cristóbal
Andrade
León
17.070.435-5

Cristóbal Andrade León

Convencional D6
17.070.435-5

Eduardo Castillo Vigouroux

Convencional D23
5.472.244-3

Helmuth
Martinez LL
5.472.244-3

**Helmuth Martinez
Llanccapan
Convencional D23**

Camila Zárate
Zárate

**Camila Zárate Zárate
Convencional D7
18.732.596-k**

NICOLAS NÚÑEZ GANGAS
16.621.552-8

**Nicolas Núñez Gangas
Convencional D16
16.621.552-8**

Roberto Celedón Fernández
5.029.387-4

**Roberto Celedón Fernández
Convencional D17
5.029.387-4**

Paola Grandón
González
13.475.059-6

**Paola Grandón González
Convencional D17
13.475.059-6**



ADHERENTES:

 Marcos Barraza Gómez		
Marcos Barraza Gómez	Claudio Gómez Castro	Valentina Miranda Arce
Convencional D13	Convencional D6	Convencional D8
10.791.380-7	13.751.632-2	20.389.625-5